

Consejo Profesional de Agrimensura

de Jurisdicción Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Perú 562- 3º Piso – (C1068AAB) Buenos Aires – Tel: 4343-0675/0691-E-mail:cpajn@cpajn.org.ar

Resolución C.P.A. JN y CABA N° 164 - 19/12/2023

VISTO

Lo dispuesto por los artículos 16º inc.10 y 34º del Decreto Ley 6070/58; y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar los valores de matrícula anual teniendo en cuenta el índice de inflación del año 2023 y el presupuesto proyectado para el año 2024;

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA J.N. Y C.A.B.A.

RESUELVE:

Art. 1º: Fijar el derecho **anual de matrícula para el año 2024** para los profesionales de grado y posgrado (Agrimensores, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Geógrafos, Ingenieros Geodestas Geofísicos, Licenciados) en setenta mil pesos (\$ 70.000.-).

Art. 2º: Fijar el derecho anual para las matrículas de los técnicos universitarios y de los técnicos en cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$ 52.500.-) y treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000.-) respectivamente.

Art. 3º: Fijar la opción de pago en **cuatro cuotas**, la primera de ellas de diecisiete mil quinientos pesos (\$ 17.500.-) para los profesionales, de trece mil ciento veinticinco pesos (\$ 13.125.-) para los técnicos universitarios y de ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$ 8.750.-) para los técnicos, con vencimiento el día 15 de febrero. La segunda, tercer y cuarta cuotas podrán sufrir un ajuste, el que se determinará oportunamente. Los vencimientos de la mismas serán los días 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre respectivamente, o día hábil siguiente posterior a dichas fechas en caso de ser día no laborable, para aquellos matriculados que decidan dicha forma de pago.

Art. 4º: Fijar, para aquellos matriculados que abonen el derecho anual antes del vencimiento de la primera cuota (15 de febrero), el valor del año 2024 en cincuenta y seis mil pesos (\$ 56.000.-) para los profesionales, cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000.-) para los técnicos universitarios y veintiocho mil pesos (\$ 28.000.-) para los técnicos.

Art. 5º: Los recargos por pago posterior al vencimiento de cada cuota sufrirán una multa del 10% durante el primer mes de vencida y del 20% a partir del segundo mes.

Art. 6º: De forma.